

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Radicado	05001-31-03-018-2019-00163-00
Demandante	CONSTRUCTORA DE INDIAS S.A.
Demandado	EDIFICIO COLORES DEL SOL PH
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 2540VI

Obra en el plenario memorial arribado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, abogado RICARDO CALLE ARANGO, quien cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como obra en el poder obrante a folio 164 del proceso ordinario 001-2014-00248, del cual se derivó el presente proceso conexo.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el memorialista de aceptar que con el pago de la suma de \$9.000.000 que obra en la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso se da por cancelada la obligación por concepto de capital, intereses, costas y agencias en derecho; este Despacho Judicial estima procedente la referida solicitud de terminación.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y que se encuentren vigentes en el presente trámite.

Asimismo, se ordenará la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$9.000.000 que obra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial a favor del presente proceso al extremo ejecutante, CONSTRUCTORAS DE INDIAS S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **CONSTRUCTORA DE INDIAS S.A.**, en contra de **EDIFICIO COLORES DEL SOL PH**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada y vigente en el presente trámite, consistente en el embargo de los activos financieros o dineros que posea la demandada EDIFICIO COLORES DEL SOL PH, en las cuentas de ahorro No. 050369 y 852454 del Banco AV VILLAS, Sucursal la América.

TERCERO: LIBRESE el oficio correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: SE ORDENA la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$9.000.000 que obra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial a favor del presente proceso al extremo ejecutante, CONSTRUCTORA DE INDIAS S.A.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto
anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

AMR